



# Puertos de Las Palmas

Autoridad Portuaria de Las Palmas

## INSTRUCCIÓN Nº 4/18

### DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS

#### **SOBRE EL USO DEL PUESTO DE ATRAQUE EN LOS PANTALANES Y NAVEGACIÓN EN LAS AGUAS PORTUARIAS DEL PUERTO DE PUERTO DEL ROSARIO POR LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREO.**

#### **Exposición de motivos**

El art. 74 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM) establece que estarán sujetas a autorización de la Autoridad Portuaria, la utilización de instalaciones portuarias fijas por los buques, entendiéndose en el caso de las embarcaciones deportivas y de recreo, el uso del puesto de atraque en pantalán.

Corresponde a las Autoridades Portuarias, entre otras, la competencia para la ordenación de la zona de servicio del puerto y de los usos portuarios, así como la ordenación y coordinación del tráfico portuario marítimo. Para el ejercicio de estas competencias de gestión tienen entre sus funciones la autorización y control de las operaciones y actividades que requieran su autorización (arts. 25 y 26 del TRLPEMM).

La dársena de embarcaciones menores del Puerto de Puerto del Rosario ha quedado recientemente reformada, con la instalación de nuevos pantalanes y una nueva distribución de los atraques existentes. A fin de regular la utilización de estas instalaciones y ordenar el tráfico marítimo, se estima necesario establecer unas instrucciones generales para el uso de los amarres y para la navegación por las aguas portuarias de las embarcaciones deportivas o de recreo, en el ejercicio de las competencias indicadas anteriormente y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se estima conveniente la publicación de esta Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia, para general información de todas las personas que pudieran resultar interesadas.

#### **Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación**

La presente Instrucción tiene por objeto establecer las normas de uso de los amarres de la dársena de embarcaciones menores del Puerto de Puerto del Rosario, así como las normas para la navegación por las aguas portuarias de la zona de servicio de este Puerto por parte de las embarcaciones deportivas o de recreo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR CAPELLA HIERRO (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Director	17/12/2018 10:11

## Artículo 2.- Uso de los atraques

### 2.1. Condiciones que deberán reunir las embarcaciones para el otorgamiento de atraques

#### 2.1.1.- Dimensiones

El Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques, define "embarcaciones de recreo" como *toda embarcación de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, cuyo casco tenga una eslora comprendida entre 2,5 y 24 metros, medida según los criterios fijados en el apartado c) de este artículo y utilizada para fines deportivos o de ocio.*

El uso de amarres está destinado únicamente a su utilización por este tipo de embarcaciones. Los puestos de amarre se asignarán en función de las características de las embarcaciones:

- Las plazas con atraque de costado en el pantalán "0", se destinarán preferentemente a embarcaciones cuyos propietarios tengan movilidad reducida y a embarcaciones cuya eslora sea inferior a 4,00 metros.
- Las distintas plazas de atraque solo podrán ser ocupadas por aquellas embarcaciones cuya eslora esté comprendida entre el límite de la plaza y dos metros menos.
- Plaza de 6,00 metros: embarcaciones entre 6,00 y 4,00 metros de eslora.
- Plaza de 8,00 metros: embarcaciones entre 8,00 y 6,00 metros de eslora.
- Plaza de 10,00 metros: embarcaciones entre 10,00 y 8,00 metros de eslora.
- Plaza de 12,00 metros: embarcaciones entre 12,00 y 10,00 metros de eslora.

Todas las embarcaciones deberán cumplir con las normas reglamentarias, marítimas, aduaneras, fiscales, medio ambientales o de cualquier otro orden que legalmente puedan exigírseles.

#### 2.1.2.- Sistema de propulsión

Las embarcaciones deberán ir propulsadas a motor dentro de las aguas portuarias. No se otorgará plaza a las embarcaciones propulsadas a remo o a vela sin motor.

#### 2.1.3.- Comunicación

Las embarcaciones de recreo deben estar dotadas de equipo de comunicación marino VHF, ya sea fijo o portátil. Durante su navegación en aguas portuarias deberán permanecer a la escucha en el canal 9 sin perjuicio de la escucha que corresponda en otros canales.

#### 2.1.4.- Estado de conservación

Solo se permitirá el atraque a aquellas embarcaciones que presenten un buen estado de conservación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR CAPELLA HIERRO (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Director	17/12/2018 10:11

Toda embarcación amarrada debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, higiene, flotabilidad y seguridad. Si la Autoridad Portuaria de las Palmas (APLP) observa que no se cumplen estas condiciones en una embarcación, avisará al propietario o responsable de la misma, dándole un plazo razonable, según el nivel de emergencia de la situación, para que subsane las deficiencias notadas, o retire la embarcación. Si pasado el plazo señalado, sin haberlo hecho, la embarcación llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones o a las instalaciones, la APLP adoptará, a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para evitar su hundimiento, u otros daños.

No se permite que las embarcaciones amarradas contengan a bordo materiales explosivos o peligrosos, estando permitidos únicamente los cohetes de señales reglamentarios y los combustibles necesarios para el funcionamiento del barco.

### **Artículo 2.2.- Registro de las embarcaciones**

Será requisito ineludible para la tramitación de la solicitud de atraque, que la embarcación esté registrada a nombre del propietario a quien se le emita la factura.

La solicitud de atraque se realizará en la oficina de la APLP, debiendo presentar, si no lo hubiera hecho con anterioridad, la siguiente documentación:

- 1) Documentación de la embarcación y del propietario:
  - Hoja de asiento en el Registro Marítimo
  - Certificado de navegabilidad
  - Permiso de navegación
  - Seguro de la embarcación
  - Fotocopia del DNI del propietario
  - Orden de domiciliación bancaria para el cargo en cuenta de las facturas.

- 2) Justificación, por cualquier medio, de que dispone de emisora VHF

Al inicio de la puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones se dará prioridad a los usuarios que disponían de atraque antes del comienzo de las obras de acuerdo a las dimensiones establecidas en el apartado 2.1.1 de la presente instrucción.

Para las solicitudes de atraque de nuevos usuarios, se confeccionará una lista en función del orden de entrada de las solicitudes y la dimensión de las embarcaciones. Una vez agotadas las plazas, con los criterios establecidos en la presente instrucción, el resto de solicitudes se mantendrán en lista de espera.

### **Artículo 2.3. Uso de la plaza de atraque asignada**

Las embarcaciones podrán hacer uso del atraque en las siguientes condiciones:

1. El atraque asignado por la APLP a una embarcación, no podrá ser utilizado por otra embarcación distinta sin la autorización previa de este organismo.
2. La APLP se reserva el derecho a ocupar y adscribir al uso que crea conveniente cualquier amarre durante el tiempo que no sea utilizado por su titular, sin que este último tenga derecho a compensación o indemnización alguna.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR CAPELLA HIERRO (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Director	17/12/2018 10:11

3. Las embarcaciones que dejen libre la plaza de atraque por un periodo superior a una semana, deberán comunicarlo a la APLP pudiendo ésta disponer del atraque durante dicho periodo.
4. El cambio de ubicación de atraque requerirá la solicitud por escrito y autorización previa de la APLP, salvo casos de emergencia, que serán justificados posteriormente.
5. Las plazas de atraque no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser cedidas, subarrendadas, traspasadas, subrogadas a favor de terceros.
6. La cesión, subarriendo, traspaso o subrogación supondrá la pérdida automática del derecho de uso del atraque.
7. Las embarcaciones sólo podrán amarrar a las zonas previstas para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas precisas.
8. Se prohíbe el uso de defensas esféricas en contacto con pantalán o finger, solo se podrán usar las de forma cilíndrica en sentido vertical.
9. Los servicios que se presten a los usuarios: amarre, energía eléctrica, agua, etc. serán con arreglo a las tasas vigentes y condiciones correspondientes. El impago de las tasas, supondrá la suspensión de los servicios hasta que se salde la deuda pendiente.

**Artículo 2.4.- Sustitución de una embarcación con plaza asignada, manteniéndose el mismo propietario.**

En el caso que, el propietario de una embarcación con plaza de atraque asignada decida sustituirla por otra de similares características, podrá mantener la plaza, formalizando el cambio de embarcación.

Por el contrario, si la nueva embarcación requiere su ubicación en una plaza distinta, deberá solicitar un nuevo atraque conforme a lo establecido en el apartado 2.1.1. de la presente Instrucción.

En caso de que exista lista de espera para ese tipo de plaza estará al orden de asignación.

**Artículo 2.5.- Venta de una embarcación que ocupa una plaza de atraque asignada**

En el caso que, el propietario de una embarcación con plaza de atraque asignada decida venderla, deberá comunicarlo a la APLP indicando la fecha de baja de facturación y devolución de importe, si procede, pudiendo el nuevo propietario mantener la embarcación en la plaza asignada hasta el vencimiento del tiempo autorizado y pagado por el anterior propietario.

Una vez vencido el plazo anterior, se pueden dar dos situaciones:

- a) Si no existe lista de espera para ese tipo de plaza, puede renovar la plaza.
- b) Si existe lista de espera, la embarcación deberá abandonar el atraque y esperar su turno. -

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR CAPELLA HIERRO (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Director	17/12/2018 10:11

## Artículo 2.6.- Traslados y operaciones en las embarcaciones

La APLP se reserva el derecho a trasladar la embarcación de lugar por necesidades de seguridad, explotación y funcionamiento de la dársena.

Si no hubiera tripulación a bordo, se localizará a su responsable para que realice la operación necesaria, pero si no fuera hallado en tiempo hábil o en un plazo no superior a 24 horas, el personal del puerto realizará las operaciones necesarias, sin derecho a reclamación de ninguna clase por parte del armador, patrón o representante del barco y con gastos a su cargo.

Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre deberá hacerse de inmediato y en caso de negativa del usuario o de su imposible localización, lo hará el personal de la APLP, corriendo los gastos por cuenta del usuario.

## Artículo 2.7.- Prohibiciones

Además de las específicas relacionadas con anterioridad, con carácter general queda absolutamente prohibido en la dársena de embarcaciones menores realizar las siguientes actividades:

1. Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
2. Usar calefactores.
3. Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, detritus, o materias de cualquier clase contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse en los contenedores previstos para ello.
4. Efectuar a bordo de las embarcaciones trabajos de reparación o actividades que resulten molestas a otros usuarios, peligrosas que entrañen riesgos para la seguridad de personas y bienes o aquellas que atenten contra el medioambiente. Siempre a juicio de la APLP.
5. Mantener los motores en marcha con la embarcación amarrada o dejar las drizas de forma que puedan golpear los palos.
6. Pescar, recoger conchas o mariscos.
7. Trabajos submarinos sin autorización.
8. Practicar esquí náutico, remo, utilizar motos de agua salvo para la entrada y salida de la dársena, bañarse o nadar en la dársena.
9. Manipular y/o alterar las instalaciones portuarias (modificar la disposición de cornamusas; amarrar en cualquier elemento que no sean bitas, cornamusas o norays; utilizar como defensas elementos no homologados; clavar, atornillar elementos a los pantalanos y/o fingers) puestas a disposición de los usuarios, siendo de su responsabilidad las consecuencias y las averías o roturas que puedan derivarse de esta manipulación.
10. Utilizar anclas dentro de la dársena y canal de acceso, excepto en caso de emergencia.
11. Circular por los pantalanos y planchada animales sueltos.
12. Entrar a los pantalanos personas no autorizadas.
13. Depositar en los pantalanos embarcaciones auxiliares y pertrechos, excepto por el mínimo tiempo absolutamente necesario para su embarque o desembarque. Salvo autorización expresa.
14. Ducharse, lavar ropa y, en general, cualquier actividad que implique el vertido a las aguas portuarias de detergentes o residuos jabonosos.
15. Achicar sentinas y fecales fuera de la instalación destinada a estos servicios.
16. Izar embarcaciones fuera de los lugares establecidos al efecto.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR CAPELLA HIERRO (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Director	17/12/2018 10:11

17. Amarrar las embarcaciones invadiendo el pasillo central del pantalán con partes saliente de la embarcación, por entrañar riesgo para las personas que transiten por él.
18. Queda terminantemente prohibido circular en bicicleta o patines por los pantalanes de madera.
19. Utilizar los pantalanes y espigones como solárium.
20. Utilizar la plaza de amarre asignada en el puerto como vivienda habitual.

### Artículo 3.- Navegación por aguas portuarias

1. En la zona de aguas I y en los canales de aproximación al puerto no está permitida la navegación de embarcaciones de recreo que utilicen exclusivamente las velas para su propulsión. No obstante, podrán navegar a vela siempre que ésta se encuentre complementada por la utilización de un sistema de propulsión mecánica.
2. Durante la navegación por aguas portuarias, zona de aguas I y II, o en maniobras de entrada o salida del puerto, las embarcaciones deberán hacerlo con la emisora VHF encendida en el canal 9 para comunicación con los servicios portuarios y policía portuaria.
3. La APLP podrá requerir que se efectúen comunicaciones previas para la aprobación del inicio de las maniobras de entrada o salida de la dársena, de acuerdo con sus necesidades de ordenación y control del tráfico marítimo.
4. No se iniciaran maniobras de entrada o salida de embarcaciones de recreo mientras dure la maniobra de entrada o salida de algún buque en el muelle comercial o muelle de cruceros.
5. Las embarcaciones de recreo realizarán el trayecto de entrada o salida del puerto, siempre pegadas a uno de los muelles y no por el centro.
6. En caso de oír pitadas de los buques de grandes dimensiones que operan en el muelle comercial o muelle de cruceros, las embarcaciones de recreo deberán apartarse rápidamente hacia uno de los lados de la bahía, dejando la bocana libre.
7. Las embarcaciones de recreo, durante la entrada o salida del puerto, deberán evitar pasar por la proa o popa de un mercante que se encuentre realizando maniobras.
8. Las embarcaciones de recreo, únicamente podrán salir de su atraque de noche, con las luces reglamentarias encendidas.
9. Las embarcaciones de recreo que no cumplan con las normas anteriores y sean requeridas por cualquier servicio de la APLP (Prácticos, Control Marítimo, Policía Portuaria, Operaciones Portuarias, etc.), y no contesten a la llamada por emisora o hagan caso omiso a las indicaciones que se le transmitan, se procederá del siguiente modo:
  - a) La primera vez que ocurra, y no justifique su actuación, recibirá una advertencia por escrito.
  - b) La segunda vez, se le rescindirá la autorización de atraque otorgada y deberá abandonar la plaza.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR CAPELLA HIERRO (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Director	17/12/2018 10:11

#### Artículo 4.- Fondeo

Las embarcaciones de recreo no podrán fondear en la zona de aguas I y II del Puerto de Puerto del Rosario, excepto cuando hayan sido expresamente autorizadas y únicamente en el espacio asignado por la APLP, o cuando existan causas de fuerza mayor, debiendo comunicar inmediatamente tal circunstancia al servicio de control del tráfico marítimo portuario.

#### Artículo 5.- Entrada en vigor

La presente Instrucción entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL DIRECTOR.- Salvador Capella Hierro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR CAPELLA HIERRO (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Director	17/12/2018 10:11